

## MINISTERIO DE TRANSPORTE SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

**RESOLUCIÓN No. 14798** 

**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

# LA DIRECTORA DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE (E)

En ejercicio de las facultades legales, en especial las previstas en la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 6652 de 2019, la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el Decreto 2409 de 2018 y,

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO:** Que en el artículo 365 de la Constitución Política se establece que "los, servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley (...). En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios (...)".

**SEGUNDO:** Que, "la operación del transporte público en Colombia es un servicio público bajo la regulación del Estado, quien ejercerá el control y la vigilancia necesarios para su adecuada prestación en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad" <sup>1</sup>.

**TERCERO:** Que en el numeral 8 del artículo 5 del Decreto 2409 de 2018<sup>2</sup> se establece que es función de la Superintendencia de Transporte "[a]adelantar y decidir las investigaciones administrativas a que haya lugar por las fallas en la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones, infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte".

**CUARTO:** Que la Superintendencia de Transporte es un organismo descentralizado del orden nacional, de carácter técnico, con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte<sup>3</sup>.

De igual forma, la Superintendencia de Transporte tiene como objeto ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al Presidente

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Numeral 2 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993.

 $<sup>^2</sup>$  "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones".

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Cfr. Artículo 3 del Decreto 2409 de 2018.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>4</sup> se concretó en (i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y (ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>5</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

En esa medida, se previó que estarán sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Transporte<sup>6</sup> (i) las sociedades con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte; (ii) las entidades del Sistema Nacional de Transporte<sup>7</sup>, establecidas en la Ley 105 de 1993<sup>8</sup> excepto el Ministerio de Transporte, en lo relativo al ejercicio de las funciones que en materia de transporte legalmente les corresponden; y (iii) las demás que determinen las normas legales<sup>9</sup>. (Subrayado fuera de texto).

Bajo esas consideraciones, esta Superintendencia es competente para conocer el presente asunto en la medida que: Le fueron asignadas funciones de vigilancia, inspección y control sobre prestadores del servicio público de transporte, en ese sentido el Estado está llamado a: (i) intervenir en la regulación para proteger las vidas de los habitantes del territorio nacional, así como (ii) a implementar una policía administrativa (i.e., la Superintendencia de Transporte) que garantice el cumplimiento de las normas aplicables a las modalidades..

**QUINTO:** Que en el numeral 3 del artículo 22 del Decreto 2409 del 2018 se establece como función de la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre "tramitar y decidir, en primera instancia, las investigaciones administrativas que se inicien, de oficio o a solicitud de cualquier persona, por la presunta infracción a las disposiciones vigentes en relación con la debida prestación del servicio público de transporte, servicios conexos a este, así como

 <sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos
 <sup>5</sup> Decreto 2409 de 2018, artículo 4.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Cfr. Decreto 101 de 2000 artículo 42. Vigente de conformidad con lo previsto en el artículo 27 del Decreto 2409 de 2018.

<sup>&</sup>lt;sup>7</sup>"Artículo 1°.- Sector y Sistema Nacional del Transporte. Integra el sector Transporte, el Ministerio de Transporte, sus organismos adscritos o vinculados y la Dirección General Marítima del Ministerio de Defensa Nacional, en cuanto estará sujeta a una relación de coordinación con el Ministerio de Transporte. Conforman el Sistema de Nacional de Transporte, para el desarrollo de las políticas de transporte, además de los organismos indicados en el inciso anterior, los organismos de tránsito y transporte, tanto terrestre, aéreo y marítimo e infraestructura de transporte de las entidades territoriales y demás dependencias de los sectores central o descentralizado de cualquier orden, que tengan funciones relacionadas con esta actividad."

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>"Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones"

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Lo anterior, en congruencia con lo establecido en el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996 y demás leyes aplicables a cada caso concreto.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

la aplicación de las normas de tránsito".

Al respecto, se resalta que el honorable Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, del quince (15) de junio de dos mil diecisiete (2017), radicación 25000232400020060093701, analizó la procedibilidad de la imposición de sanciones a los vigilados que incumplan las instrucciones expedidas por una Superintendencia, así:

"La Sala advierte que el ejercicio de la facultad de supervisión y control esencialmente no varía, así cambie el ramo sobre el que recaiga esa facultad. Se trata del poder de la administración de examinar y verificar las actividades desarrolladas por los particulares en aras de que se cumplan las leyes, los reglamentos, órdenes y demás instructivos necesarios para asegurar que tales actividades respondan a los fines de interés público.

La facultad de policía administrativa, que es como se conoce ese poder de supervisión y control del Estado, no precisa de la existencia de leyes y reglas ad hoc o híperdetalladas, para que pueda surtirse cabalmente en cada caso. No toda falta debe estar necesariamente descrita al mínimo detalle, pues sería imposible dictar una legislación con ese carácter. A través de normas de textura abierta y de conceptos jurídicos indeterminados se pueden describir las conductas que ameritan reprensión por parte de la autoridad correspondiente."

SEXTO: Conforme a lo señalado en el Decreto 2409 de 2018, la naturaleza jurídica de la Supertransporte cataloga a esta Entidad, como un organismo descentralizado de carácter técnico con personería jurídica, autonomía administrativa, financiera y presupuestal, adscrita al Ministerio de Transporte.

El objeto de la Superintendencia de Transporte consiste en ejercer las funciones de vigilancia, inspección, y control que le corresponden al presidente de la República como suprema autoridad administrativa en materia de tránsito, transporte y su infraestructura, cuya delegación<sup>10</sup> se concretó en i) inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte; y ii) vigilar, inspeccionar, y controlar la permanente, eficiente y segura prestación del servicio de transporte<sup>11</sup>, sin perjuicio de las demás funciones previstas en la Ley.

El control y vigilancia de esa actividad transportadora y de las actividades

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Al amparo de lo previsto en los artículos 189 numeral 22 y 365 de la Constitución Política de Colombia: "Articulo 189. Corresponde al presidente de la República como Jefe de Estado, jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa: (...) 22. Ejercer la inspección y vigilancia de la prestación de los servicios públicos".

<sup>&</sup>quot;Articulo 365. Los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado. Es deber del Estado asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional. Los servicios públicos estarán sometidos al régimen jurídico que fije la Ley, podrán ser prestados por el Estado, directa o indirectamente, por comunidades organizadas, o por particulares. En todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios

<sup>11</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

relacionadas con la misma se encuentra en cabeza del Estado<sup>12</sup>, con la colaboración y participación de todas las personas<sup>13</sup>. A ese respecto, se previó en la ley que las autoridades controlarán la adecuada prestación del servicio, en condiciones de calidad, oportunidad y seguridad<sup>14</sup>, enfatizando que "[l]a seguridad, especialmente la relacionada con la protección de los usuarios, constituye prioridad esencial en la actividad del Sector y del Sistema de Transporte"<sup>15</sup>.

Particularmente, en el Decreto 2409 de 2018 se señaló que la Superintendencia de Transporte "velará por el libre acceso, seguridad y legalidad, en aras de contribuir a una logística eficiente del sector". <sup>16</sup>

Es importante resaltar que la prestación del servicio público de transporte no solo es un acto de comercio, sino que por ser un servicio público requiere de la intervención del Estado, tanto en la reglamentación del servicio como en la supervisión del mismo, como resultado de esta intervención, a través de las autoridades competentes, se han expedido normas regulando cada modalidad de prestación del servicio, estableciendo así requisitos propios para obtener la habilitación de un servicio específico.

**SÉPTIMO**: Que el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 de 2015, estableció que los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y, que este informe se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente.

**OCTAVO:** Que, para efectos de la presente investigación administrativa se precisa identificar plenamente a la persona sujeto de la misma, siendo para el caso que nos ocupa la **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6,** (en adelante la Investigada), habilitada por el Ministerio de Transporte para la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

**NOVENO:** Que, de la evaluación, el análisis de la documentación y demás pruebas obrantes en el expediente, se pudo concluir que presuntamente la investigada, (i) presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC. (ii) Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor sin portar la tarjeta de operación (iii) Por presuntamente no gestionar la tarjeta de operación dentro del término establecido por la norma.

<sup>14</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 2.

<sup>16</sup> Decreto 2409 de 2018 artículo 4 inciso final.

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Constitución Política artículos 334 y 365; Ley 105 de 1993 art 2 b; Ley 336 de 1996 arts. 6 y 8.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Ley 105 de 1993 artículo 3 numeral 4

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Ley 336 de 1996 artículo 2; y Corte Constitucional. Sentencia C-089 de 2011.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

Que, con el fin de sustentar la tesis recién anotada, la Dirección presentará el material probatorio para acreditar, en primer lugar, que presuntamente:

9.1. Por la presunta prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial al no portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

### Radicado No. 20245340691592 de 19 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340691592 del 19 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 630010004468, correspondiente al 15 de octubre de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa WCL000, vinculado a la empresa **ESPECIALES TRANSPORTES** DEL EJE **CAFETERO** S.A.S TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "Realiza transporte para el cual no esta autorizado, **no FUEC** Dec 1079-2015 Res 0006652 2019 Dec 431-2012 Ley 336-1996 Art 49 Lireal e " (negrilla por fuera del texto)

Que, de conformidad con lo anteriormente expuesto, se tiene que los agentes de tránsito en ejercicio de sus funciones encontraron que la empresa de **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6,** la investigada, presuntamente ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que a lo largo de este acto administrativo se demostrará el material fáctico y probatorio en el que se refleja la conducta desplegada por la investigada, toda vez que presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:

Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte. De esta manera se tiene que el artículo 26 de la citada Ley, regula lo relacionado con los documentos exigidos por las disposiciones para los equipos destinados al transporte, veamos:

**Artículo 26**. "Todo equipo destinado al transporte público deberá contar con los documentos exigidos por las disposiciones correspondientes para prestar el servicio de que se trate.

Los equipos de transporte que ingresen temporalmente al país con destino a un uso distinto del servicio público tendrán una identificación especial,



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

se asimilarán a una importación temporal y deberán ser reexportados dentro del plazo señalado por la autoridad competente."

Es preciso resaltar que en el artículo 3° de la Ley 336 de 1996 se dispone, respecto de la prestación del servicio público de transporte que "(...) las autoridades competentes exigirán y verificarán las condiciones de seguridad, comodidad y accesibilidad requeridas para garantizarle a los habitantes la eficiente prestación del servicio básico y de los demás niveles que se establezcan al interior de cada modo (...)".

Que, para la presente investigación administrativa, se tiene el Informe Único de infracción al Transporte No. 630010004468, correspondiente al 15 de octubre de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa WCL000, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, y remitido a esta Superintendencia de Trasporte por presuntamente prestar el servicio de transporte sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC .

Que el artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, establece frente al extracto de contrato para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, lo siguiente:

**Artículo 2.2.1.6.3.3.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 8º. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. (Subrayado por fuera del texto).

**Parágrafo 1º.** El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real.

**Parágrafo 2º**. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento. (...)

Que mediante Resolución No. 6652 de 2019, el Ministerio de Transporte reglamentó la expedición del Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor especial, derogando la Resolución 1069 de 2015 del Ministerio de Transporte.<sup>17</sup>

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Artículo 17 Resolución 6652 de 2019



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

Que la Resolución en comento, reglamentó lo relacionado con el Formato Único de Extracto de Contrato (FUEC) estableciendo:

(...) ARTÍCULO 2º. FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Es el documento de transporte que debe expedir la empresa de transporte legalmente habilitada para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, a los vehículos propios, vinculados y en convenio, el cual deberá portar en todo momento el conductor del vehículo durante la prestación del servicio. (...)

De igual manera, el Ministerio de Transporte al regular lo relacionado con el FUEC, en la Resolución ya citada, señala la obligatoriedad del porte de dicho documento, so pena de incurrir en inmovilizaciones del vehículos y sanciones aplicable, veamos:

ARTÍCULO 10. PORTE Y VERIFICACIÓN DEL FORMATO ÚNICO DE EXTRACTO DEL CONTRATO (FUEC). Durante la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las autoridades de control deben verificar que se porte el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), debidamente diligenciado. En el evento en que la autoridad de control en vía advierta la inexistencia o alteración del mismo deberá inmovilizar el vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 49 de la Ley 336 de 1996 y el parágrafo 2º del artículo 2.2.1.6.3.3 del Decreto 1079 de 2015, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por infracción a las normas de transporte.

En el evento en que las autoridades de control requieran verificar y confrontar el contenido del contrato con el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC), lo harán posteriormente en las instalaciones de la empresa, permitiéndose que el vehículo continúe el recorrido. De encontrarse alguna irregularidad, se deberá poner en conocimiento de la Superintendencia de Transporte para lo de su competencia

**PARÁGRAFO**. Por ningún motivo, el Formato Único de Extracto del Contrato (FUEC) podrá diligenciarse a mano ni presentar tachones o enmendaduras.

Que, de la normatividad expuesta, se tiene que el Decreto 431 de 2017<sup>18</sup>, que modifica el Decreto 1079 de 2015, establece la obligatoriedad del Formato Único de Extracto del Contrato, para la prestación del servicio de transporte y al

<sup>&</sup>lt;sup>18</sup> Artículo 8. Modifíquese el artículo 2.2.1.6.3.3 del Capítulo 6 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1079 de 2015, el cual quedará así: «Artículo 2.2.1.6.3.3. Extracto del contrato. Durante toda la prestación del servicio, el conductor del vehículo deberá portar el extracto del contrato, el cual deberá expedirse conforme la regulación que expida el Ministerio de Transporte. Parágrafo 1. El Ministerio de transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, de manera que este pueda ser consultado y verificado a través de un sistema información que permita y garantice el control en línea y en tiempo real. Parágrafo 2. La inexistencia o alteración del extracto del contrato, advertida por la autoridad de control de tránsito en vía, dará lugar a la inmovilización del vehículo, de conformidad con lo dispuesto en el literal c del artículo 49 de la Ley 336 de 1996. Los errores mecanográficos que no presenten enmendaduras ni tachones no constituyen inexistencia o alteración del documento.»



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

interpretar la norma, se precisa que el Ministerio de Transporte reglamentará la expedición del extracto del contrato, es por eso que mediante Resolución 6652 de 2019, señala los requisitos para portar este documento, siendo este indispensable en la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial.

Bajo esta tesis, es menester precisar en primera medida que la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6, se encuentra habilitada para prestar el servicio de transporte especial, lo que quiere decir que, para el desarrollo de esta modalidad, y de acuerdo con la actividad transportadora que se esté ejecutando, debe contar con los documentos y cumplir con los requisitos que exige la normatividad de transporte, esto es el porte del Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, de acuerdo con los hechos incorporados en el IUIT No. 630010004468 del 15 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa WCL000, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6 -**, presuntamente presta el servicio de transporte sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es Formato Único de Extracto del Contrato FUEC el cual presuntamente no portaba, lo que implica que no cuenta con los requisitos que exige la normatividad para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial.

# 9.2. Por la presunta prestación de un servicio no autorizado por cambio de modalidad.

# Radicado No. 20245340691592 de 19 de marzo de 2024.

Mediante radicado No. 20245340691592 del 19 de marzo de 2024, esta Superintendencia recibió el Informe Único de Infracción al Transporte No. 630010004468, correspondiente al 15 de octubre de 2023, relacionado con el vehículo identificado con la placa WCL000, vinculado a la empresa TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6. De acuerdo con lo consignado en la casilla No. 17 del mencionado informe, el cual se anexa al presente acto administrativo, se reportaron las siguientes observaciones: "Realiza transporte para el cual no está autorizado, no FUEC Dec 1079-2015 Res 0006652 2019 Dec 431-2012 Ley 336-1996 Art 49 Lireal e " (negrilla por fuera del texto)

Para desarrollar la anterior tesis anotada, se tiene el siguiente material probatorio y sustento jurídico, que permite determinar que la Investigada ha transgredido la normatividad que rige el sector transporte, veamos:



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

El Gobierno Nacional, en el numeral 7 del artículo 3° de la Ley 105 de 1993, hizo énfasis en que la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la expedición del respectivo permiso de operación por parte de la autoridad competente. Que la Ley 336 de 1996, el Estatuto de Transporte ha establecido los principios, la reglamentación y las sanciones a imponer en relación con la prestación del servicio de transporte.

De conformidad con lo establecido por el artículo 3º, numeral 7º de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estará sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o áreas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional.

Que el artículo 18 de la Ley 336 de 1996, igualmente contempló lo relacionado con la prestación del servicio de transporte y su condicionamiento a los términos del permiso otorgado, el cual establece lo siguiente:

"(...) **Articulo 18**.- Modificado por el Artículo 293 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 139 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). El permiso para prestar el servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones establecidas. (...)"

De igual manera, en referencia al artículo 16 de la Ley 336 de 1996, complemento lo relacionado con los requisitos que deben cumplir las empresas que pretendan prestar el servicio de transporte público, las cuales estarán condicionadas a los mencionado en el presente articulo

"(...) **Articulo 16.-** Modificado por el Artículo 289 del Decreto 1122 de 1999 (Decreto 1122 de 1999 declarado inexequible por Sentencia C-923 de 1999), Modificado por el Artículo 136 del Decreto 266 de 2000 (Decreto 266 de 2000 declarado inexequible por Sentencia C-1316 de 2000). De conformidad con lo establecido por el artículo 3,, numeral 7 de la Ley 105 de 1993, sin perjuicio de lo previsto en tratados, acuerdos o convenios de carácter internacional, la prestación del servicio público de transporte estar sujeta a la habilitación y a la expedición de un permiso o a la celebración de un contrato de concesión u operación, según que se trate de rutas, horarios o frecuencias de despacho, o reas de operación, servicios especiales de transporte, tales como: escolar, de asalariados, de turismo y ocasional. (...)" (subrayado fuera del texto)



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

Es así, que el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible, y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Ahora, en cuanto a la prestación del servicio de transporte terrestre automotor especial, el artículo **2.2.1.6.3.1., del Decreto 1079 de 2015** establece que: "[e]I Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad; en ningún caso se podrá prestar sin la celebración del respectivo contrato de transporte suscrito entre la empresa de transporte habilitada para esta modalidad y la persona natural o jurídica contratante que requiera el servicio (...)."

Que para los requisitos de la habilitación de las empresas que prestan el servicio de transporte terrestre automotor, el artículo 2.2.1.6.4.1., del Decreto 1079 de 2015, establece:

"Artículo 2.2.1.6.4.1. Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 12. Requisitos. Para obtener y mantener la habilitación para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, las empresas deberán presentar los documentos, demostrar y mantener los requisitos, cumplir las obligaciones y desarrollar los procesos que aseguren el cumplimiento del objetivo definido en el artículo 2.2.1.6.1 del presente decreto. (...)"

Así mismo, el citado artículo, establece las consecuencias que acarrea para las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no den cumplimiento a estas, así:

"(...) **Parágrafo 3°.** A las empresas que no mantengan las condiciones de habilitación o no cumplan con las condiciones que le dieron origen al otorgamiento de la misma se les aplicara el procedimiento y las sanciones establecidas en las normas que rigen la materia."

En cuanto a la solicitud para obtener la habilitación para prestar el servicio de transporte terrestre automotor especial, el Decreto 1079 de 2015, ha establecido:

"Artículo 2.2.1.6.3.6. Habilitación. Las empresas legalmente constituidas, interesadas en prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, deberán solicitar y obtener habilitación para operar este tipo de servicio. Si la empresa, pretende prestar el servicio de transporte en una modalidad diferente, debe acreditar ante la autoridad competente los requisitos de habilitación exigidos. La habilitación por sí sola no implica la autorización para la prestación del Servicio Público de Transporte en esta modalidad. Además, se requiere el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente Capítulo, especialmente las



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

relacionadas con la capacidad transportadora, la propiedad del parque automotor y las tarjetas de operación de los vehículos. La habilitación es intransferible a cualquier título. En consecuencia, los beneficiarios de la misma no podrán celebrar o ejecutar actos que impliquen que la actividad transportadora se desarrolle por persona diferente a la empresa que inicialmente fue habilitada."

Así las cosas, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial solo podrá contratarse con empresas de transporte legalmente constituidas y debidamente habilitadas para esta modalidad por parte de grupos de usuarios, conforme lo señalado en la normatividad aplicable, de esta manera, el Decreto en cita regula la modalidad de dicha contratación, veamos:

- **Artículo 2.2.1.6.3.2.** Modificado por el Decreto 431 de 2017, artículo 7o. Contratos de Transporte. Para la celebración de los contratos de servicio público de transporte terrestre automotor especial con cada uno de los grupos de usuarios señalados en el presente capítulo, se deben tener en cuenta las siguientes definiciones y condiciones:
- 1. Contrato para transporte de estudiantes. Es el que se suscribe entre la entidad territorial, un grupo de padres de familia, el representante legal, rector o director rural del centro educativo o la asociación de padres de familia, con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la prestación del servicio de transporte de sus estudiantes entre el lugar de residencia y el establecimiento educativo u otros destinos que se requieran en razón de las actividades programadas por el plantel educativo.
- 2. Contrato para transporte empresarial. Es el que se celebra entre el representante legal de una empresa o entidad, para el desplazamiento de sus funcionarios, empleados o contratistas, y una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto es la prestación del servicio de transporte de los funcionarios, empleados o contratistas de la contratante, desde la residencia o lugar de habitación hasta el lugar en el cual deban realizar la labor, incluyendo traslados a lugares no previstos en los recorridos diarios, de acuerdo con los términos y la remuneración pactada entre las partes.
- 3. Contrato para transporte de turistas. Es el suscrito entre el prestador de servicios turísticos con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea el traslado de turistas.
- 4. Contrato para un grupo específico de usuarios (transporte de particulares). Es el que celebra el representante de un grupo específico de



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

usuarios con una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad, cuyo objeto sea la realización de un servicio de transporte expreso para trasladar a todas las personas que hacen parte del grupo desde un origen común hasta un destino común. El traslado puede tener origen y destino en un mismo municipio, siempre y cuando se realice en vehículos de más de 9 pasajeros. Quien suscribe el contrato de transporte paga la totalidad del valor del servicio. Este tipo de contrato no podrá ser celebrado bajo ninguna circunstancia para el transporte de estudiantes.

5. Contrato para Transporte de usuarios del servicio de salud. Es el suscrito entre una empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitada para esta modalidad y las entidades de salud o las personas jurídicas que demandan la necesidad de transporte para atender un servicio de salud para sus usuarios, con el objeto de efectuar el traslado de los usuarios de los servicios de salud, que por su condición o estado no requieran de una ambulancia de traslado asistencial básico o medicalizado.

**Parágrafo 1.** En ninguna circunstancia se podrá contratar directamente el servicio de transporte terrestre automotor especial con el propietario, tenedor o conductor de un vehículo.

**Parágrafo 2.** Las empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial debidamente habilitadas no podrán celebrar contratos de transporte en esta modalidad, con juntas de acción comunal, administradores o consejos de administración de conjuntos residenciales"

Ahora bien, es importante señalar, que, todos aquellos documentos que emanen de una autoridad tienen el talante de pruebas las cuales pueden ser esgrimidas dentro de una investigación administrativa como fuente probatoria de la misma<sup>19</sup>, es así como, de los Informes de Infracciones al Transporte allegados a esta Superintendencia, en relación con la presunta prestación del servicio no autorizado por parte de la empresa, se presume su autenticidad en la medida en que el Código General del Proceso<sup>20</sup>, señala que un documento se presume autentico, cuando sea emanado de una autoridad y cuando el mismo no haya sido tachado de falso.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Artículo 2.2.1.8.3.3., modificado por el artículo 54 del Decreto 3366 de 2003. Informe de infracciones de transporte. Los agentes de control levantarán las infracciones a las normas de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte. El informe de esta autoridad se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> 18 "ARTÍCULO 244. DOCUMENTO AUTÉNTICO. Es auténtico un documento cuando existe certeza sobre la persona que lo ha elaborado, manuscrito, firmado, o cuando exista certeza respecto de la persona a quien se atribuya el documento. Los documentos públicos y los privados emanados de las partes o de terceros, en original o en copia, elaborados, firmados o manuscritos, y los que contengan la reproducción de la voz o de la imagen, se presumen auténticos, mientras no hayan sido tachados de falso o desconocidos, según el caso."



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

Que, de acuerdo con lo anterior, y teniendo en cuenta las situaciones que enmarcan a una investigación administrativa en contra de la **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, es importante establecer que esta Superintendencia de Transporte cuenta con el material probatorio allegado, esto son el Informe No. 630010004468 del 15 de octubre de 2023, levantado por la Secretaría Distrital de Movilidad, impuesto al vehículo de placa WCL000 vinculado a la empresa investigada, la cual se encontró transgrediendo la normatividad que rige el sector transporte, toda vez que presuntamente presta un servicio no autorizado.

Así las cosas, esta Dirección considera que el Informe allegado contiene el valor probatorio, para determinar que presuntamente la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, presta un servicio no autorizado.

# **DÉCIMO:** imputación fáctica y jurídica

De conformidad con el material probatorio obrante en el expediente, el cual se sustentó en el cuerpo del presente acto administrativo, a continuación, se presentarán el cargo que se formula:

<u>CARGO PRIMERO</u>: Que de conformidad con el IUIT No. 630010004468 del 15 de octubre de 2023, impuesto al vehículo de placa WCL000, vinculado a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, se tiene que la Investigada presuntamente prestó el servicio de transporte terrestre automotor especial sin contar con los requisitos y documentos que son exigidos por la normatividad que regula el sector transporte, como lo es el no portar ni presentar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC.

Que, para esta Entidad, empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, al prestar presuntamente el servicio de transporte terrestre especial, sin portar el Formato Único de Extracto del Contrato FUEC Formato Único de Extracto del Contrato FUEC, pudo configurar una vulneración a la norma de transporte tal como quedó demostrado a lo largo de este acto, lo que implica que vulneró lo contemplado en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

CARGO SEGUNDO: Que, de conformidad con el Informe Único de Infracciones al Transporte levantado por la Policía Nacional, impuesto a la empresa de servicio público de transporte de especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6, que para esta Superintendencia de Transporte la investigada, presuntamente pudo configurar una prestación de servicio no autorizado, lo que representa una infracción a lo contemplado en los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017.

Dicha conducta, podrá ser sancionada bajo los criterios establecidos en el artículo 46 de la ley 336 de 1996 literal (e):

**ARTÍCULO 46.-** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...) e. En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

### **SANCIONES PROCEDENTES**

**DÉCIMO PRIMERO**: En caso de encontrarse responsable a la empresa **TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S** con **nit. 900618348-6**, de infringir la conducta descrita en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, procederá la aplicación del literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, para el cargo imputado en la presente resolución, el cual establece la graduación aplicable para efectos de determinar las sanciones a imponer en dado caso de demostrarse una infracción a las normas sobre transporte público, siendo así esta Dirección señala que:

En dado caso de demostrarse el incumplimiento a los cargos imputados a lo largo de este acto administrativo, la sanción a imponer será la establecida en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que señala:



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

"PARÁGRAFO. Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada Modo de transporte:

a. Transporte Terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes (...)".

# **DOSIFICACIÓN DE LA SANCIÓN**

**DÉCIMO SEGUNDO:** Al momento de imponer la sanción si fuera el caso, se valorarán las circunstancias establecidas por el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, para que esta Dirección gradúe las sanciones, teniendo en cuenta lo siguiente:

- "...Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:
  - 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
  - 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
  - 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
  - 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión
  - 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
  - 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
  - 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.
  - 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas".

Que, en mérito de lo expuesto, la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre,

### **RESUELVE**

ARTÍCULO 1: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6, por la presunta vulneración a las disposiciones contenidas en el artículo 26 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.6.3.3. Modificado por el artículo 8 del Decreto 431 de 2017, y los artículos 2 y 10 de la Resolución 6652 de 2019, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 de conformidad con la parte motiva de la presente Resolución.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

ARTÍCULO 2: ABRIR INVESTIGACIÓN y FORMULAR PLIEGO DE CARGOS contra la empresa de servicio público de transporte de especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6, por la presunta vulneración de los artículos 16 y 18 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1079 de 2015, particularmente, en sus artículos 2.2.1.6.4, modificado por el artículo 1 del Decreto 431 de 2017, el artículo 2.2.1.6.3.6, el parágrafo 3 del artículo, 2.2.1.6.4.1., modificado por el artículo 12 del Decreto 431 de 2017, conducta que se enmarca en lo establecido en el literal e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, de conformidad con la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO 3: CONCEDER a la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6, un término de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de este acto administrativo para presentar descargos, y solicitar y/o aportar las pruebas que pretenda hacer valer, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 336 y 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando en el asunto de su escrito de manera visible, el número del presente acto administrativo.

Para el efecto, se informa que podrá solicitar copia del expediente digital de conformidad con lo previsto en los artículos 36 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, a través de la página web de la entidad <a href="https://www.supertransporte.gov.co">www.supertransporte.gov.co</a> módulo de PQRSD.

ARTÍCULO 4: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a través de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de transporte terrestre automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6

**ARTÍCULO 5:** Surtida la respectiva notificación, remítase copia de esta a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre de la Delegatura de Tránsito y Transporte para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO 6:** Tenerse como pruebas las que reposan en el expediente.

**ARTÍCULO 7:** Una vez se haya surtido la notificación a la investigada, **PUBLICAR** el contenido de la presente resolución a los terceros indeterminados para que intervengan en la presente actuación de conformidad con lo previsto en el artículo 37 inciso final y en el artículo 38 de la Ley 1437 de 2011.



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"

**ARTÍCULO 8:** Contra la presente resolución no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 47<sup>21</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

# **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH

Firmado digitalmente por MENDOZA RODRIGUEZ GERALDINNE YIZETH Fecha: 2025.09.19 17:53:45 - 05'00'

### **GERALDINNE YIZETH MENDOZA RODRIGUEZ**

Directora de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre (E)

### **Notificar:**

TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6

Representante Legal o quien haga sus veces

Correo electrónico: <u>transporteejecafetero@gmail.com</u>

Dirección: CC BOLIVAR CL 2 14 LC S 1 A B

Armenia-Quindío

Proyectó: J. C. S. - Abogado A.S.

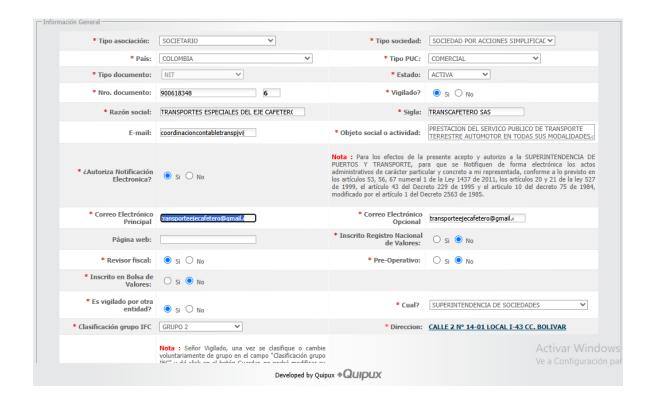
Revisor: D. G.M - Profesional Especializado DITTT

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> "Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso" (Negrilla y subraya fuera del texto original).



**DE** 22-09-2025

"Por la cual se abre una investigación administrativa mediante la formulación de pliego de cargos contra la empresa de servicio público de transporte automotor especial TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S con nit. 900618348-6"





: IUIT original No. 630010004468 del 15/1 Rad: 19-03-2024 Radioada Radicador: ANGELALANCHEROS Fecha Rad: 19-03-2024 Radicador: ANGELALANCHEROS
04:12
Destino: 534-870 - DIRECCIÓN DE INVESTIGACIONES DE TRANSITO Y INFORME UNICO DI

E INFRACCIONES DE T	Remitente: Secretaria de Transito y Transporte de A www.supertransporte.gov.co diagonal 25G No.95A - 85 edificio Buró25	1- UU
	ORA MINUTOS	REPUBL MINISTER

AÑO MES					HORA									
७८३	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07		
DIA	05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15		
15	09	0	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23		

1. FECHA Y HORA



LICA DE COLOMBIA RIO DE TRANSPORTE



	ठ	23	01	02	03	04		00	01	02	03	04	05	06	07		00	10		1				4		
f	DI	A	05	06	07	08		80	09	10	11	12	13	14	15	F	200	30				ŕ				
	1	5	09	(19)	11	12		16	17	18	19	20	21	22	23		40	50		N			10	180		
1	2. LU	GAR [	DE LA	INFRA	CCIO	N			1												*					
	VIA K	CILOME	ETRO	O SITI	O DIRE	ECCIC	NYC	IUDA	D/-	T		-														
	2	_ =	3	U.	50	31	7	-	4	4	e	C	_	G		2	. 1	-	39	1	C	2	F	d	0~	10
1	3. PL	ACA (	MARC	UE LA	S LET	RAS)		_	1						1			1		T						
	A	В	C	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
	A	В	0	D	E	F	G	Н	1	J	K	L	M	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
ŧ	A	В	С	D	E	F	G	Н	1	J	K	0	M	N	0	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
f		ACA (	MARQ	UE LO	S NUA	MERO	S)				7		i. EXF	EDID			7. CO	DIGO	DE INI	FRAC	CION					
1	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9	-	D <sub>c</sub>	5	Ko	9		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
-	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9		- '	6. SEI	RVICIO			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	9	1	2	3	4	5	6	7	8	9		PART	<b>FICUL</b>	AR			0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9		PUBI	LICO		X		0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
1				HICUL	)						7	************	*********	*************	CONDU	*******										
		ОМО	VIL				MIOI					DOC	UMI	ENTO	DE IL	DEN	TIDAL	5	2		1					
	BUS						CROI		1			LICI	ENCI	A DE	CONI	DUC	CION	1	1-1	1	1+.				CATE	ORIA
	BUS	IPER	0	-			MION		CTO			1	0	1	0	7	4	5	1	1	1				-	1
-		IIONI			0		RO	In	CTO			EXP	EDIC	A						VEN	ICE				AD ON	-
	ATTENTION OF THE PERSON			ILAR	ES		110					NON	MRR	ES Y	APELL	IDC	s	10010	100					Way.		
(				DEL V		ILO				1		1	1	-05	1		30	(	5	1		1	. 5	15		
				1			01	, (	) (9	te	2	DIR	ECC	ION (	3	0	1000		00	76	ジング	1)0	(0)	-0	0	
4	-	1		20									EFO			/	AY AY		OK	1 G					0	
-	$\infty$						Name and Address of the Owner, where		Constitution of the last		)		Control of	BOX OF THE	DE DA	5	SDEF	A A A A A A A A A A A A A A A A A A A	)	S .	1	AND DESCRIPTION	20	)		
		ONIDI	- DE	LA EIV	PNES	M, ES	IADLE	V	4	EDUC	<u> </u>	O O A.	1 8	et-	DEFA	PAC	510-1	AIVIILIA	· luws	ONS	OCIAL	1 (	2			
5	7	X	0	0	52	_	3	4	1	2-	e	Q	2	175	9	(	50	0	(	0	34	17	ナ			
SN	12. LI	CENC	IA DE	TRAN	SITO	No.						Real Park				1	3. TARJ	ETA D	E OPE	RACIO	ON			RAI	DIO DE A	1
RAN	L		01	20	19	7	14	6	38	7						[	52	6	8	0	1				N	9
-			1				A					1														
				GENT			#			1		1				CE	NTRO	CULTUR	RAL MI	ETROP	OLITA	NO LA	ESTA	CION		
	-	0'	V	5	-		0	n	0	6	)	*	-			TE	EL.: 744	-			744 258		(: 744 2	2051		
	PLAC	A No.		,	7	2		1	7			v								11	JA.					
	NOTA	: EL AC	SENTE	DE TR	ANSITO	OODE	POLIC	CIA DI	E CARE	RETER	ASQI	DIRECT	AOIN	NDIREC	TAMEN	TE D	INERO				SENTI			CTO PF	ROPIO I	DE
		ARGO I			N PRISI	ION SE	EGUN I	LOES	TABLE	CE EL	CODI	GO PE	NAL (C	CONCU	SION -	СОН	ECHO)									
	15. 11	III/IOV	-	Edward Comments	rios		_	_					TA	LLER		_					PAF	RQUE	ADERC		_	
	-		35	~	11							_		_			1		_	4	_					
1	16.0	BSE	VACIO	NES	Ť		1		Á	7			<b>~</b>				1							7		
	ME.	9	27	9	1	X	DA	5	P	7	10	+	7	7	, ,	2	1	e		'	N.	) (	37	10		_
1	公	Xe	מכ	7	20	Ju	J	re	30	40	10	CY	I	وط	C	10	57	9	-2	20	15	14	S.	CO	06	5
-	7	21	a	1	01	1	21	_	->	0	1		-	-	2	6	-10	19	6	1	A	40	1	To	V	9
	17. ES	TE INFO	ORME S	ETEND	BACON	MO PRI	JEBA PA	IRAE.	HIGH	OF IA	WVES	TIGACK	N ADA	INISTR	ATIVA P	OR PA	ARTE DE	(INDIO	IE EL N	OMBRE	DELA	AUTOR	IDAD C	ORRESI	ONDIF	NTE
100			-		-			1	_	1				- AAA		-										

BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

FIRMA DEL TESTIGO

C.C No.

P A GMC LOO SQ	
	AS DE TRANSPORTE PUBLICO
TERRESTRE AUTOMOTOR C DISTRITAL Y MUNICIPAL DE R	OLECTIVO, METROPOLITANO,
COD	VALOR SMMLV
400	0
401	0
402	5
403 404	5
405	5
A STATE OF A	20,00
406	5 (
407	6
408	6
410	6
411	6
412	11 - 15
413 414	11 - 15
415	11 - 15
	CONTRACTOR OF THE STATE OF THE
416	11 - 15
417	11 - 15 11 - 15
419	11 - 15
420	11 - 15
421	11 - 15
420	
422 423	11 - 15 11 - 15
424	11 - 15
425	11 - 15
426	11 - 15
427	11 - 15
428	11 - 15
The state of the s	IETARIOS, POSEEDORES O
	CULOS DE TRANSPORTE
	TOMOTOR COLECTIVO DE DEL RADIO DE ACCION
METROPOLITANO, DISTRIT	
COD	VALOR SMMLV
430	0
431	0
432	The same of the sa
400	101
433	1-3
433 434 435	1-3 1-3 1-3
434 435 436	1-3 1-3 1-3
434 435 436 437	1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP	1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437	1-3 1-3 1-3 1-3 2 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT	1-3 1-3 1-3 1-3 2 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS	1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD-	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 VALOR SMMLV 0 0 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 0 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0  0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 0-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI  VALOR SMMLV 0  0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD- 438  439 440 441 442 443 444	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 0-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI  VALOR SMMLV 0  0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 449 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE TOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 449 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 2RESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 2RESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD- 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438 439 440 441 442 443 444 445 446 447 448 449 450 451 452 453 454 455 456 457 458 459 460	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI VALOR SMMLV 0 0 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5 1-5
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437 SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA DORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA DORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI COD	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA DORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455 456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA DORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI COD 461	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI  VALOR SMMLV 0  0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 15
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA ORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI COD 461 462 463 464	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 PRESAS DE TRANSPORTE FOMOTOR INDIVIDUAL DE STAXI  VALOR SMMLV 0  0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 15 1 -
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451 452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA DORES DE VEHICULOS COD TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI COD 461 462 463 464 465	1 - 3 1 - 3
434 435 436 437  SANCIONES A LAS EMP PUBLICO TERRESTRE AUT PASAJEROS EN VEHICULOS COD 438  439 440 441 442 443 444 445 446 447  448 449 450 451  452 453 454 455  456 457 458 459 460  SANCIONES A LOS PROPIETA ORES DE VEHICULOS DE TERRESTRE AUTOMOTOR IN VEHICULOS TAXI COD 461 462 463 464	1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3 1-3

	OS Y MIXTO POR CARRETERA
COD	VALOR SMMLV
468	0
469	1-5
471	1-5
472	1-5
473	1-5
474	1-50
475	6-10
476	6-10
477	6-10
478	6-10
479	6-10
480	11 - 15
481	11 - 15
482	11 - 15
483	11 - 15
and the same of th	The state of the s
1 - 1 -	1. (1-12-12
101	44 45
484 485	11 - 15
485	11 - 15
487	11 - 15
488	11 - 15
489	11 - 15
The same	STEP STATE STATE
490	11 - 15
491	11 - 15
492	11 - 15
493	11 - 15
494	11 - 15
495	11 - 15
496	11-15
497	11-15
	OS, POSEEDORES O TENEDORES
COD	VALOR SMMLY
498	0
499	0
500	0
501 502	1-3
	The state of the s
503	
503 504	1-3
503 504 505	
504	1-3
504 505	1-3
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV
504 505 SANCIONES A LAS EMPRE: TERRESTRE AU COD 506	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0
504 505 SANCIONES A LAS EMPRE: TERRESTRE AU COD 506	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509	1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511.	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511, 512 513 514 515	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU' COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517.	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511, 512 513 514 515 516 517, 518 519	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 1 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 1 - 15 1 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511, 512 513 514 515 516 517, 518 519	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 1 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRESTER AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU  COD 506  507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519  520 521 522 523 524 525 526 527	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU  COD 506  507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519  520 521 522 523 524 525 526 527	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511, 512 513 514 515 516 517, 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU  COD  506  507  508  509  510  511.  512  513  514  515  516  517.  518  519  520  521  522  523  524  525  526  527  528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU  COD  506  507  508  509  510  511.  512  513  514  515  516  517.  518  519  520  521  522  523  524  525  526  527  528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRES TERRESTRE AU  COD  506  507  508  509  510  511.  512  513  514  515  516  517.  518  519  520  521  522  523  524  525  526  527  528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV  0  0  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15  11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV  0  0  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV  0  0  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  1 - 5  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  6 - 10  11 - 15
504 505 SANCIONES A LAS EMPRETERRESTRE AU COD 506 507 508 509 510 511. 512 513 514 515 516 517. 518 519 520 521 522 523 524 525 526 527 528	1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 SAS DE TRANSPORTE PUBLICO TOMOTOR ESPECIAL VALOR SMMLV 0 0 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 1 - 5 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 6 - 10 11 - 15 11 - 15

SANCIONES A LOS PRO	
	HICULOS DE TRANSPORTE
PUBLICO TERRESTRI	E AUTOMOTOR ESPECIAL
COD	VALOR SMMLV
534	0 1
535	0
536	0
537	1-3
538	1-3
539	1-3
SANCIONES A LOS PRO	OPIETARIOS DE VEHICULOS
	TRANSPORTE ESCOLAR
COD	VALOR SMMLV
	CONTRACTOR OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE OWNER, THE
540	0
541	0
542	1-3
543	1-3
544	1-3
545	1-3
546	1-3
547	1-3
547	1-3
SANCIONES A LAS EN	TIDADES EDUCATIVAS CON
EQUIPOS PROPIOS O	EMPRESAS PRIVADAS CON
<b>EQUIPOS PROPIOS DE</b>	DICADOS AL TRANSPORTE
DE SUS ESTUDIAI	NTES O ASALARIADOS
COD	VALOR SMMLV
548	0
549	0
550	0
551	0
SANCIONES A LAS EN	PRESAS DE TRANSPORTE
	E AUTOMOTOR DE CARGA
COD	VALOR SMMLV
552	0
553	1-5
554	6 10
555	6 10
556	6 10
557	6 10
	0 10
	ATBIONA
	SERVICE A SOLD
	THE RESERVE OF THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN COLUMN TWO IS NOT THE PERSON NAMED IN
558	6 10
559	6 10
560	11 - 15
561	11-15
562	11 - 15
563	
504	11 - 15
564	11 - 15
565	11 - 15
566	11 - 15
567	11 - 15
	44 46
568	11-15
568 569	11 - 15 11 - 15
	11 - 15
569 570	11 - 15
569 570 SANCIONES A LOS PRO	11 - 15 , OPIETARIOS, TENEDORES O
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEH	11 - 15 OPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEH DE	11 - 15 , PPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEH	11 - 15 OPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEH DE	11 - 15 , PPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD	11 - 15 . DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA VALOR SMMLV
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571	11 - 15 DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3
569 570 SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574  SANCIONES A LOS RE COD	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 VALOR SMMLV
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574  SANCIONES A LOS RE COD 575	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 VALOR SMMLV 6 - 10
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI  COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM	11 - 15 .  PIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA  VALOR SMMLV 6 - 10  ILITENTES DE LA CARGA
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS,
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV 6 - 10 ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS,
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV 6 - 10 ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES EC COD 576	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEIDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS REICOD 575 SANCIONES A REINEMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS,
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS,
569 570  SANCIONES A LOS PRO POSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES EC COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE GOD 577	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS,
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ILITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION  SILICENCIAS, REGISTROS,
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ILITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA	PIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION DE
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 576 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578  CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PEI COD COD	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES ET COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PEI COD 579	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV 6 - 10 HITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV 6 - 10 LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD 582 582 583
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES ET COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PEI COD 579	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV 1 - 3 1 - 3 1 - 3 1 - 3 EMITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV 6 - 10 HITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV 6 - 10 LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD 582 582 583
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES ET CONDICIONES ET CONDICIONES ET CONDICIONES ET CONDICIONES ET COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PET COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PET COD 579 580 581	PIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581	PIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  S LICENCIAS, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  COD  COD  COD  COD  COD  COD  COD  C
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VEI DE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, EMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA
569 570  SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VERDORES DE VERDORES DE VERDORES DE VERDORES DE VERDORES DE VERDORES DE TORONO DE LA HABILITACIONES O PERCODES DE CODES DE	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, ERMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  COD  COD  COD  COD  COD  COD  COD  C
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581  INFRACCIONES POF INMOVI	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  COD 590 591
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581  INFRACCIONES POF INMON COD 585 586 587	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  GOD 590 591 592
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581 INFRACCIONES POF INMOV COD 585 586 587 588	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  ITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  COD 590 591
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A REM EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581  INFRACCIONES POF INMON COD 585 586 587	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  GOD 590 591 592
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581 INFRACCIONES POF INMOV COD 585 586 587 588	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  GOD 590 591 592
569 570 SANCIONES A LOS PROPOSEEDORES DE VENDE COD 571 572 573 574 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE COD 575 SANCIONES A LOS RE EMPRESAS DE TRAN CONDICIONES E COD 576 SUSPENSION DE LA HABILITACIONES O PE COD 577 578 CANCELACION DE LA HABILITACIONES O PE COD 579 580 581 INFRACCIONES POF INMOV COD 585 586 587 588	DPIETARIOS, TENEDORES O HICULOS DE TRANSPORTE CARGA  VALOR SMMLV  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  1 - 3  MITENTES DE LA CARGA VALOR SMMLV  6 - 10  IITENTES DE LA CARGA SPORTE, PROPIETARIOS, CONOMICAS MINIMAS VALOR SMMLV  6 - 10  LICENCIA, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION  SELICENCIAS, REGISTROS, RMISOS DE OPERACION DE COD  582 583 584  R LAS QUE PROCEDE LA MILIZACION  GOD 590 591 592

# Sistema Nacional de Supervisión al Transporte.



Regresar



# Registro de

Esta opción permite registrar, modificar y/o consultar la información básica del vigilado

Informacion General								
* Tipo asociación:	SOCIETARIO	* Tipo sociedad:	SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICA 🗸					
* País:	COLOMBIA	* Tipo PUC:	COMERCIAL					
* Tipo documento:	NIT	* Estado:	[ACTIVA 🗸					
* Nro. documento:	900618348 <b>6</b>	* Vigilado?	● Si ○ No					
* Razón social:	TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERC	* Sigla:	TRANSCAFETERO SAS					
E-mail:	coordinacioncontabletranspjv(	* Objeto social o actividad:	PRESTACION DEL SERVICO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES 🗸					
* ¿Autoriza Notificación Electronica?	• Si O No	PUERTOS Y TRANSPORTE, padministrativos de carácter particulos artículos 53, 56, 67 numeral	presente acepto y autorizo a la SUPERINTENDENCIA DE ara que se Notifiquen de forma electrónica los actos cular y concreto a mi representada, conforme a lo previsto en 1 de la Ley 1437 de 2011, los artículos 20 y 21 de la ley 527 creto 229 de 1995 y el artículo 10 del decreto 75 de 1984, lecreto 2563 de 1985.					
* Correo Electrónico Principal	transporteejecafetero@gmail.c	* Correo Electrónico Opcional	transporteejecafetero@gmail.					
Página web:		* Inscrito Registro Nacional de Valores:	○ Si ● No					
* Revisor fiscal:	Si O No	* Pre-Operativo:	○ Si <b>O</b> No					
* Inscrito en Bolsa de Valores:	○ Si ● No							
* Es vigilado por otra entidad?	Si O No	* Cual?	SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES					
* Clasificación grupo IFC	GRUPO 2	* Direccion:	CALLE 2 N° 14-01 LOCAL I-43 CC. BOLIVAR					
	<b>Nota :</b> Señor Vigilado, una vez se clasifique o cambie voluntariamente de grupo en el campo "Clasificación grupo IFC" y dé click en el botón Guardar, no podrá modificar su decisión. En caso de requerirlo, favor comunicarse al Call Center.							
Nota: Los campos con * son requeridos.  Menú Principal  Cancelar								

### CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

Fecha expedición: 2025/09/19 - 16:15:53



### CODIGO DE VERIFICACIÓN Dw844uvcdS

### CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

### CERTIFICA

### NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

SIGLA: TRANSCAFETERO S.A.S

ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA

CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

NIT: 900618348-6

ADMINISTRACIÓN DIAN : ARMENIA

DOMICILIO : ARMENIA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 185907

FECHA DE MATRÍCULA : MAYO 14 DE 2013

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2024

FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : SEPTIEMBRE 05 DE 2024

**ACTIVO TOTAL** : 16,341,564,255.00

GRUPO NIIF : GRUPO II

# Jesto entidades del Estado De Rr EL COMERCIANTE NO HA CUMPLIDO CON LA OBLIGACIÓN LEGAL DE RENOVAR SU MATRÍCULA MERCANTIL

### UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CC BOLIVAR CL 2 14 LC S 1 A B

MUNICIPIO / DOMICILIO: 63001 - ARMENIA

TELÉFONO COMERCIAL 1 : 7488025 TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ

CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : asistentecontablevip@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CC BOLIVAR CL 2 14 LC S 1 A B

MUNICIPIO: 63001 - ARMENIA

CORREO ELECTRÓNICO : asistentecontablevip@hotmail.com

### NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, SI AUTORIZO para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : asistentecontablevip@hotmail.com

### CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS

### CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ACTA DEL 02 DE ABRIL DE 2013 SUSCRITA POR ASAMBLEA CONSTITUTIVA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 33747 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 14 DE MAYO DE 2013, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S.

### CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO

POR ACTA NÚMERO 18 DEL 31 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 46646 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE OCTUBRE DE 2018, SE DECRETÓ : REFORMA DE ESTATUTOS-CAMBIO DE DOMICILIO DE LA CIUDAD DE MONTENEGRO A LA CIUDAD DE ARMENIA

# CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

Fecha expedición: 2025/09/19 - 16:15:53



### CODIGO DE VERIFICACIÓN Dw844uycdS

### CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUME	INSCRIPCION	FECHA			
AC-12	20141223	ASAMBLEA		GENERAL		MONTENEGRO	RM09-36755	20150114
		EXTRAORDINAR	RIA					
AC-18	20180831	ASAMBLEA	GENERA	ΔL	DE	MONTENEGRO	RM09-46646	20181003

ACCIONISTAS

### CERTIFICA - VIGENCIA

"POIN.

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

### CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL. LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN TODAS SUS MODALIDADES Y TIPOLOGIAS, PREVIA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES, ASI COMO LAS ACTIVIDADES CONEXAS AL MISMO, INCLUIDOS LOS NODOS DE TRANSPORTE DE QUE HABLA LA LEY 105 DE 1993. IGUALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTERIOR AFILIARSE A ENTIDADES GREMIALES, PROFESIONALES, O SOCIEDADES VINCULADAS A LA ACTIVIDAD DE TRANSPORTE, Y ESTABLECER SUCURSALES EN TODO EL TERRITORIO NACION Y FUERA DEL PAÍS CUMPLIENDO LAS NORMAS CORRESPONDIENTES. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES, DE CUALQUIER NATURALEZA, RELACIONADAS CON EL OBJETO MENCIONADO, ASI COMO CUALQUIER ACTIVIDAD SIMILAR, O COMPLEMENTARIA, QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O EL OBJETO DE LA SOCIEDAD.

### CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	300.000.000,00	10.000,00	30.000,00
CAPITAL SUSCRITO	300.000.000,00	10.000,00	30.000,00
CAPITAL PAGADO	300.000.000,00	10.000,00	30.000,00

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 28 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 44649 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE NOVIEMBRE DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL VALENCIA VASQUEZ JAIME CC 4,581,381

### CERTIFICA

### REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 6 DEL 04 DE AGOSTO DE 2021 DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 54274 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 10 DE AGOSTO DE 2021, FUERON NOMBRADOS.

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE - CETINA RODRIGUEZ LUBY ELIZABETH CC 51,990,834
REMOCION

### CERTIFICA - ACLARACIÓN A LA REPRESENTACIÓN LEGAL

POR ACTA NÚMERO 001-2025 DEL 11 DE ABRIL DE 2025 DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, INSCRITA EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO EL 25 DE JULIO DE 2025 CON EL NÚMERO 69060 DEL LIBRO IX, SE REMOVIÓ DEL CARGO A LUBY ELIZABETH CETINA RODRIGUEZ Y SE DEJÓ VACANTE EL CARGO.

### CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

### CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

Fecha expedición: 2025/09/19 - 16:15:53



### CODIGO DE VERIFICACIÓN Dw844uycdS

ORGANOS DE LA SOCIEDAD. LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, JUNTA DIRECTIVA Y UN REPRESENTANTE LEGAL. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES.

REPRESENTACIÓN LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE Y SUBGERENTE QUE LO REEMPLAZARA EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. AMBOS SERÁN ELEGIDOS POR LA JUNTA DE SOCIOS PARA PERIODOS DE DOS (2) AÑOS, PERO PODRÁN SER ELEGIDOS INDEFINIDAMENTE O REMOVIDOS A VOLUNTAD DE LOS SOCIOS EN CUALQUIER TIEMPO. LE CORRESPONDE AL GERENTE EN FORMA ESPECIAL LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD, ASI COMO EL USO DE LA RAZÓN SOCIAL CON LAS LIMITACIONES CONTEMPLADAS EN ESTOS ESTATUTOS. EN PARTICULAR TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USO DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL. B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑÍA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA DE SOCIOS. C. DESIGNAR LOS EMPLEADOS QUE REQUIERA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DE LA COMPAÑÍA Y SEÑALARLE SU REMUNERACIÓN, EXCEPTO CUANDO SE TRATE DE AQUELLOS QUE POR LEY O POR ESTOS ESTATUTOS, DEBAN SER DESIGNADOS POR LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. PRESENTAR UN INFORME DE SU GESTION A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS EN SUS REUNIONES ORDINARIAS Y EL BALANCE GENERAL DE FIN DE EJERCICIO CON UN PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES. E. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. F. NOMBRAR LOS ÁRBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS, CUANDO ASI AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA CLAUSULA COMPROMISORIA QUE EN ESTOS ESTATUTOS SE PACTA; G. Y CONSTITUIR LOS APODERADOS NECESARIOS PARA LA DEFENSA DE LOS INTERESES SOCIALES.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERÁ GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN TENDRÁ RESTRICCIONES DE CONTRATACIÓN POR RAZÓN DE LA NATURALEZA Y DE LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERÁ QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCIÓN DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARÁ OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTÁ PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMÁS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SÍ O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURÍDICA 12 PRÉSTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTÍA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO: LAS LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, EN CUANTO A LA CUANTÍA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE, GUARDADA ESTA FACULTAD PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DE SOCIOS, CUANDO LA CUANTÍA DE LOS MISMOS EXCEDA EL VEINTE POR CIENTO (20 %), DEL MONTO DEL CAPITAL PAGADO POR LOS ACCIONISTAS.

GERENTE GENERAL: LA REPRESENTACIÓN LEGAL, LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LA GESTIÓN DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARÁN A CARGO DE UN NOMBRADO POR LA JUNTA DIRECTIVA. TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CON DE LOS DESIGNADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS ESTARÁN BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL GERENTE GENERAL EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS.

FUNCIONES: EL GERENTE GENERAL ES MANDATARIO CON REPRESENTACIÓN, INVESTIDO DE FUNCIONES EJECUTIVAS Y ADMINISTRATIVAS Y COMO TAL, TIENE A SU CARGO LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD, LA GESTIÓN COMERCIAL Y FINANCIERA, LA RESPONSABILIDAD DE LA ACCIÓN LA COORDINACIÓN Y LA SUPERVISIÓN GENERAL DE LA EMPRESA, LAS CUALES CUMPLIRÁ CON ARREGLO A LAS NORMAS, A ESTOS ESTATUTOS Y A LAS DISPOSICIONES LEGALES, Y CON SUJECIÓN A LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. ADEMÁS DE LAS FUNCIONES GENERALES ANTES INDICADAS, CORRESPONDE AL GERENTE GENERAL: EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES A LA SOCIEDAD; SOMETER A CONSIDERACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA LOS BALANCES DE PRUEBA Y LOS DEMÁS ESTADOS FINANCIEROS DESTINADOS A LA ADMINISTRACIÓN, Y SUMINISTRARLE LOS INFORMES QUE ELLA LE SOLICITE EN RELACIÓN CON LA SOCIEDAD Y CON SUS ACTIVIDADES; EFECTUAR LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO A LA 9 AUTORIZACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA, CON BASE EN EL SISTEMA DE SELECCIÓN. PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, EN SU REUNIÓN ORDINARIA, EL INFORME SOBRE LA FORMA COMO HAYA LLEVADO A CABO SU GESTIÓN, Y LAS MEDIDAS CUYA ADOPCIÓN RECOMIENDE A LA ASAMBLEA, Y REPRESENTAR LA SOCIEDAD JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL, EL GERENTE GENERAL TIENE FACULTADES PARA EJECUTAR O CELEBRAR, SIN OTRAS LIMITACIONES QUE LAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS, TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL O OUE TENGAN CARÁCTER SIMPLEMENTE PREPARATORIO, ACCESORIO O COMPLEMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS FINES QUE PERSIGUE LA SOCIEDAD, Y LOS QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE, CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA MISMA. EL GERENTE GENERAL QUEDA INVESTIDO DE PODERES ESPECIALES PARA RECIBIR, TRANSIGIR, ARBITRAN Y COMPROMETER LOS NEGOCIOS SOCIALES; PROMOVER O COADYUVAR ACCIONES JUDICIALES ADMINISTRATIVAS O CONTENCIOSOS - ADMINISTRATIVAS EN QUE LA SOCIEDAD TENGA INTERÉS, INTERPONER TODOS LOS RECURSOS QUE SEAN PROCEDENTES CONFORME A LA LEY; DESISTIR DE LAS ACCIONES O RECURSOS QUE INTERPONGA; NOVAR OBLIGACIONES Y CRÉDITOS; DAR O RECIBIR BIENES EN PAGO; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES, DELEGARLES FACULTADES, REVOCAR MANDATOS Y SUSTITUCIONES. CITAR A LA JUNTA DIRECTIVA CUANDO LO

# CAMARA DE COMERCIO DE ARMENIA Y DEL QUINDIO TRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.S

Fecha expedición: 2025/09/19 - 16:15:53



### CODIGO DE VERIFICACIÓN Dw844uycdS

CONSIDERE NECESARIO O CONVENIENTE Y MANTENERLA INFORMADA DEL DESEMPEÑO GENERAL DE LA EMPRESA. MANEJAR LAS RELACIONES INSTITUCIONALES DE LA EMPRESA CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE, LA SUPERTRANSPORTE Y TODOS LOS ÓRGANOS DE CONTROL. PROPONER A LA JUNTA DIRECTIVA EL PRESUPUESTO DE GASTO Y DE INVERSIÓN. HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA Y LA JUNTA DIRECTIVA. LAS DEMÁS QUE LE SEAN DELEGADAS POR LA ASAMBLEA GENERAL, LA JUNTA DIRECTIVA O LE SEAN CONFERIDAS EN ESTOS ESTATUTOS O LA LEY.

### CERTIFICA

### REVISOR FISCAL - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 02 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS:

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL VALDERRAMA GOMEZ JOSE VICENTE CC 19,054,542 T-6798

### CERTIFICA

### REVISOR FISCAL - PRIMEROS SUPLENTES

POR ACTA NÚMERO 005 DEL 02 DE JULIO DE 2019 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 48992 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 03 DE SEPTIEMBRE DE 2019, FUERON NOMBRADOS :

CARGO NOMBRE IDENTIFICACION T. PROF
REVISOR FISCAL SUPLENTE VALDERRAMA WALTEROS MAURICIO CC 79,915,760 T-100712

### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria: \$989,267,760 Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU: H4921

### CERTIFICA

QUE BAJO EL NÚMERO 338854 DEL LIBRO XV DE REGISTRO, EL 11 DE OCTUBRE DE 2018, SE INSCRIBIÓ DOCUMENTO PRIVADO MEDIANTE EL CUAL, SEÑOR JAIME VALENCIA VASQUEZ ACTUO EN NOMBRE Y REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDADTRANSPORTES ESPECIALES DEL EJE CAFETERO S.A.SYCAMBIO LA DIRECCIÓN COMERCIAL UBICADA EN CENTRO COMERCIAL MIRADOR DEL ROBLE CARRERA 5 NO. 19-38 LOCAL 11 Y DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL UBICADA EN CR 70 D 5640 (BOGOTA) DE AHORA EN ADELANTE LA DIRECCION COMERCIAL Y DE NOTIFICACION JUDICIAL ES EN CALLE 2 N° 14-01 LOCAL I-43 CC. BOLIVAR (ARMENIA).

### CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



# Acta de Envío y Entrega de Mensaje de



SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S certifica que ha realizado por encargo de SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE identificado(a) con NIT 800170433-6 el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Remitente - Destinatario. Acreditado por el organismo nacional de acreditación (ONAC) con el código 16-ECD-004.

Según lo consignado en los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

Id mensaje: 56948

Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co Cuenta Remitente: notificacionesenlinea@supertransporte.gov.co

**Destinatario:** transporteejecafetero@gmail.com - transporteejecafetero@gmail.com

Notificación electrónica-Art. 56 y 67 CPACA Resolución No. 14798 - CSMB Asunto:

Fecha envío: 2025-09-23 11:40

**Documentos** Si **Adjuntos:** 

**Estado actual:** Lectura del mensaje

# Trazabilidad de notificación electrónica

**Fecha Evento** Detalle **Evento** Fecha: 2025/09/23 **Tiempo de firmado:** Sep 23 16:43:15 2025 GMT Mensaje enviado con estampa de

Hora: 11:43:15

tiempo El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté

bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - Artículo 23 Ley 527 de 1999.

Fecha: 2025/09/23 Sep 23 11:43:17 cl-t205-282cl postfix/smtp[5971]: Acuse de recibo Hora: 11:43:17

Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el Artículo 24 de la Ley 527 de 1999 y sus normas

reglamentarias.

0A0D112487C6: to=<transporteejecafetero@gmail. com&g t;, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[74.125. 1 37.26]:25, delay=1.7, delays=0.13/0/0.56/1, dsn=2. 0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1758645797

Política: 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.9.

41be03b00d2f7-b555bae91e5si2361663a12.10 6 6 - gsmtp)

Lectura del mensaje

Fecha: 2025/09/23 **Dirección IP** 186.155.37.115 Hora: 11:59:53 Agente de usuario: Mozilla/5.0 (Windows NT 10.0; Win64; x64) AppleWebKit/537.36 (KHTML, like Gecko) Chrome/140.0.0.0 Safari/537.36

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

Importante: En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo



Cuerpo del mensaje:

### ESTE ES UN CORREO AUTOMATICO POR FAVOR NO RESPONDA MENSAJE

Respetado (a) Señor (a)

La Superintendencia de Transporte se permite indicar que, en atención a la autorización que reposa en nuestras bases de datos, procede a notificarle la

resolución del asunto, para lo cual se remite copia íntegra de dicha resolución; precisando que se considerará surtida la notificación cuando el mensaje de datos cuente con el acuse de recibido en el buzón del destinatario.

Me permito informarle que, para radicar escrito alguno, podrá realizarlo en la Diagonal 25g No. 95a-85 Edificio Buró 25 torre 3 primer piso oficina de Atención al Ciudadano de la ciudad de Bogotá o a través de la página Web www.supertransporte.gov.co, en el botón "Formulario de PORS-Radicación de documentos".

Los datos recogidos por la Superintendencia de Transporte serán utilizados para adelantar los trámites y servicios propios de la entidad, todo ello de conformidad con lo previsto en el Decreto No.2409 de 2018. Su información personal siempre será tratada de manera adecuada respetando la confidencialidad necesaria y de acuerdo con las leyes y lo dispuesto en el régimen de protección de datos personales.

NOTA 1: Se indica que la información relacionada con los recursos, la podrá encontrar en el acto administrativo de la referencia.

Atentamente.

### CAROLINA BARRADA CRISTANCHO

Coordinadora del GIT de Notificaciones



Nombre

Suma de Verificación (SHA-256)

# Descargas

**Archivo:** 20255330147985.pdf **desde:** 186.155.37.115 **el día:** 2025-09-23 12:01:36

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.

www.4-72.com.co